

ANEXO 21-B
REGLAS MODELO DE PROCEDIMIENTO

Aplicación

1. Las siguientes reglas de procedimiento se establecen de conformidad con el Artículo 21.9 y se aplicarán a los procedimientos de solución de controversias de conformidad al Capítulo 21, a menos que las Partes acuerden algo distinto.

Definiciones

2. Para los efectos del presente Anexo:

asesor significa una persona contratada por una Parte para asesorar o asistir a dicha Parte en conexión con el procedimiento del Panel;

asistente significa una persona que según los términos de nombramiento por parte de un panelista, investiga o proporciona asistencia a dicho panelista;

Parte reclamante significa una Parte que solicita el establecimiento de un panel de conformidad con el Artículo 21.6 (Establecimiento de Panel);

días significa un día calendario;

feriado legal significa cada sábado y domingo y cualquier otro día designado por una Parte como un día feriado para los efectos de estas reglas;

Panel significa un Panel establecido de conformidad con el Artículo 21.6 (Establecimiento de un Panel);

panelista significa un miembro del Panel constituido efectivamente conforme al Artículo 21.6 (Establecimiento de un Panel);

procedimiento significa un procedimiento del Panel;

representante significa un empleado de una departamento o agencia gubernamental o de cualquier entidad del gobierno de una Parte; y

Parte reclamada significa la Parte que ha recibido la solicitud de establecimiento del Panel conforme al Artículo 21.6 (Establecimiento de un Panel).

3. Cualquier referencia que se haga en las presentes reglas de procedimiento a un Artículo es una referencia al Artículo pertinente en el Capítulo 21 (Solución de Controversias).

Escritos y Otros Documentos

4. Cada Parte enviará el original y al menos tres copias de cualquier escrito al presidente del Panel, quien las distribuirá entre los otros panelistas, y una copia a la otra Parte. El envío de escritos y de cualquier otro documento relacionado con los procedimientos del Panel podrá hacerse vía fax o cualquier otro medio de transmisión electrónica si las Partes así lo acuerdan. Cuando una Parte envíe copias físicas de escritos o cualquier otro documento relacionado con los procedimientos del Panel, esa Parte enviará al mismo tiempo una versión electrónica de tal escrito u otro documento.
5. Las fechas límite serán contadas desde el día siguiente a la fecha de recepción de los escritos u otros documentos. La Parte reclamante enviará un escrito inicial a la Parte reclamada dentro de los 15 días siguientes a la fecha en la cual sea nombrado el último panelista. La Parte reclamada a su vez enviará un escrito de contestación dentro de los 20 días siguientes a la fecha en la cual se venza el plazo para la presentación del primer escrito de la Parte reclamante.
6. El Panel establecerá, en consultas con las Partes, las fechas para el envío de los subsecuentes escritos de contra argumentación de las Partes y para cualquier otro escrito que el Panel y las Partes acuerden son apropiados.
7. Una Parte podrá en cualquier momento corregir errores menores de naturaleza mecanográfica en cualquier escrito u otro documento relacionado con el procedimiento del Panel, enviando un nuevo documento indicando claramente los cambios.
8. Si el último día para el envío de un documento cae en un feriado legal de una Parte o en cualquier día en el que las oficinas gubernamentales de dicha Parte están cerradas por orden del gobierno o por *fuera mayor*, el documento podrá ser enviado al siguiente día laboral.

Carga Probatoria

9. Una Parte que alegue que una medida vigente de la otra Parte es o pudiera ser incompatible con una de las obligaciones bajo el presente Acuerdo; o que la otra Parte ha incumplido de alguna manera una de sus obligaciones de conformidad con el presente Acuerdo; o que haya anulación o menoscabo en el sentido del Anexo 21-A llevará la carga de establecer dicha incompatibilidad.
10. Si la otra Parte asegura que una medida está sujeta a una excepción de conformidad con el presente Acuerdo, llevará la carga de establecer que dicha excepción aplica.

Funcionamiento del Panel

11. El presidente del Panel presidirá todas las reuniones. El Panel podrá delegar en el presidente la facultad de tomar decisiones administrativas relativas al procedimiento.
12. El Panel podrá conducir sus asuntos mediante cualquier medio que estime apropiado, incluyendo por teléfono, transmisión vía fax y video o enlace por computador.

13. Solamente panelistas podrán asistir a las deliberaciones del Panel. El Panel podrá, en consultas con las Partes, emplear el número de asistentes, intérpretes, traductores o estenógrafos que sean necesarios para los procedimientos y permitirles estar presentes durante las deliberaciones. Los miembros del Panel y las personas empleadas por el Panel mantendrán la confidencialidad de las deliberaciones del Panel y de cualquier información que esté protegida de conformidad con el Artículo 21.9.2 (d) y las reglas del presente Anexo.

14. Cuando surja una cuestión procedimental que no esté prevista en las disposiciones del presente Acuerdo y sus Anexos, el Panel podrá establecer un procedimiento apropiado que sea compatible con las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

15. Un Panel podrá, en consultas con las Partes, modificar cualquier plazo aplicable en los procedimientos del Panel y hacer otros ajustes procedimentales o administrativos en la medida en que el procedimiento lo requiera.

Procedimientos para Seleccionar al Presidente del Panel por Sorteo

16. Los siguientes procedimientos se aplican para seleccionar al presidente del Panel por sorteo, de conformidad con el Artículo 21.7:

- (a) la Parte que presida sobre la selección por sorteo (en adelante “la Parte que presida”) será para los fines de seleccionar el presidente de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 21.7, la Parte reclamante; y
- (b) la Parte que presida notificará, con tres días de antelación, a la otra Parte (en adelante “la Parte que responde”) la fecha y lugar para la selección por sorteo; la cual deberá realizarse dentro de los siete días siguientes a la fecha en la cual las Partes no lograron ponerse de acuerdo en la designación del Presidente de conformidad con lo establecido en el Artículo 21.7.3, e invitará a asistir a representantes de la Parte que responde. La selección por sorteo se dará a lugar en el territorio de la Parte que presida;
- (c) la Parte que presida preparará un buzón que tenga dentro sobres sellados idénticos, cada uno de los cuales deberá contener el nombre de uno de los candidatos propuestos de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 21.7, de tal manera que haya exactamente un sobre que corresponda a cada uno de los candidatos;
- (d) un representante de la Parte que responde deberá remover del buzón, un sobre al azar y sin que pueda discernir la identidad del candidato a quien corresponde el sobre hasta que a éste se le remueva el sello y se abra;
- (e) el candidato a quien corresponda el sobre será el panelista seleccionado como presidente;
- (f) luego de la selección por sorteo, el buzón y los sobres sobrantes dentro del mismo se pondrán a disposición para verificación por parte de los representantes de la Parte que responde, en la presencia de los representantes de la Parte que presida.

17. Si, a pesar de la notificación de conformidad con el subpárrafo 16 (b), ningún representante de la Parte que responde asiste a la selección por sorteo, la Parte que presida podrá llevar a cabo por sí sola los procedimientos para la selección.

Audiencias

18. El presidente del Panel fijará fecha y hora para la audiencia inicial y cualquier audiencia subsiguiente en consultas con las Partes y los panelistas, y luego notificará a las Partes por escrito acerca de tales fechas y horas.

19. El lugar para las audiencias se alternará entre los territorios de las Partes, siendo la primera audiencia en el territorio de la Parte reclamada, a menos que las Partes acuerden algo distinto. La Parte en cuya capital se realice la audiencia será responsable de hacer los arreglos administrativos y logísticos para la audiencia.

20. Si las Partes lo consideran necesario, el Panel podrá convenir audiencias adicionales.

21. Todos los panelistas deberán estar presentes durante la audiencia.

22. Máximo cinco días antes de la fecha de una audiencia, cada Parte entregará a la otra Parte y al Panel, una lista de nombres de aquellas personas que estarán presentes en la misma en nombre de dicha Parte, y de otros representantes o asesores que asistirán a ésta.

23. Cada audiencia será conducida por el Panel de una manera que asegure que la Parte reclamante y la Parte reclamada se les brinde el mismo tiempo para dar sus argumentos, réplicas y contrarréplicas.

24. Las audiencias podrán ser abiertas al público, excepto cuando sea necesario proteger información que las Partes hayan designado como sujeta a tratamiento confidencial de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.9.2 (b) y (d). El Panel, en consultas con las Partes, adoptará los arreglos y procedimientos logísticos apropiados para asegurar que las audiencias no sean interrumpidas por la asistencia del público.

25. El Panel se encargará de la preparación de las transcripciones de las audiencias, cuando las hubiere, y entregará una copia a cada Parte tan pronto sea posible luego que tales transcripciones sean preparadas.

Contactos Ex Parte

26. Ninguna Parte podrá comunicarse con el Panel sin notificar a la otra Parte. Así mismo, el Panel no se comunicará con una Parte en ausencia de, o sin notificar a la otra Parte.

27. Ningún panelista podrá discutir ningún aspecto de los asuntos sustantivos de los procedimientos de las Partes en ausencia de los otros panelistas.

Divulgación de información

28. Las Partes mantendrán la confidencialidad de las audiencias de los Paneles, sus deliberaciones e informe preliminar, como también de los escritos y comunicaciones dirigidos al Panel, conforme a los siguientes procedimientos:

- (a) una Parte podrá en cualquier momento hacer públicos sus escritos;
- (b) en la medida que lo considere estrictamente necesario para proteger la privacidad de las personas o legitimar intereses comerciales de empresas particulares, ya sean públicas o privadas o para evitar problemas fundamentales de confidencialidad, una Parte podrá designar como confidencial información específica contenida en sus escritos o en presentaciones ante una audiencia de un Panel;
- (c) una Parte tratará como confidencial cualquier información enviada por la otra Parte al Panel, la cual haya sido por esta Parte designada como confidencial conforme a lo establecido en el subpárrafo (b); y
- (d) cada Parte adoptará las medidas razonables que sean necesarias para asegurar que los expertos, intérpretes, traductores, estenógrafos (personal designado para tomar notas) y otras personas involucradas en los procedimientos del Panel resguarden la confidencialidad de los procedimientos.

Remuneración y Pago de Gastos

29. El presidente del Panel se remunerará por cada día completo de cumplimiento de sus funciones en el Panel, de conformidad con la Escala de Pagos de la OMC para árbitros no gubernamentales en una disputa en la OMC; o por el valor acordado por las Partes.

30. Cada Parte asumirá la remuneración y gastos del panelista designado por ésta, incluyendo cualquier panelista designado por la otra Parte conforme al procedimiento establecido en el Artículo 21.7 en el evento en el que la Parte no haya designado su panelista.

31. Cada panelista mantendrá un registro y presentará una cuenta final a las Partes de su tiempo y gastos, al igual que los de cualquier ayudante. El presidente del Panel mantendrá un registro y presentará una cuenta final a las Partes de todos los gastos generales.

Preguntas por Escrito

32. Durante el proceso, el Panel podrá en cualquier momento formular preguntas por escrito a una o ambas Partes. Las Partes recibirán una copia de las preguntas formuladas por el Panel.

33. Cada Parte también proporcionará una copia escrita de su respuesta a las preguntas formuladas por el Panel a la otra Parte. Las Partes tendrán la oportunidad de formular comentarios por escrito sobre la respuesta de la otra parte dentro de los cinco días siguientes contados a partir de la fecha de la entrega.

Rol de los Expertos

34. A solicitud de una Parte, o por su propia iniciativa, el Panel podrá buscar información y asesoría técnica de cualquier persona u organismo apropiado, sujeto a los párrafos 35 y 36 y cualquier término y condición adicional que las Partes acordaren. Los requisitos establecidos en el Artículo 21.8 aplicarán a los expertos u organismos, como fuere apropiado.

35. Antes de que el Panel busque información o asesoría técnica, éste:
- (a) notificará a las Partes de su intención de buscar información o asesoría técnica de conformidad con el párrafo 34 y les brindará un período adecuado de tiempo para presentar comentarios; y
 - (b) entregará a las Partes una copia de cualquier información o asesoría técnica que haya recibido de conformidad con el párrafo 34 y les brindará un período adecuado para presentar sus comentarios.
36. Cuando el Panel tome en consideración la información o asesoría técnica que haya recibido de conformidad con el párrafo 34 para la preparación de su informe, también tomará en consideración cualquier comentario u observación presentada por las Partes contendientes respecto de tal información o asesoría técnica.

Idioma

37. A menos que las Partes acuerden lo contrario, los procedimientos del Panel serán conducidos en español. Lo anterior aplica para las presentaciones orales y escritas.
38. Los informes iniciales y los informes finales del Panel serán emitidos en español.